

**Radicado:** 680014003001-2022-00299-00  
**Demandante:** JORGE ALBERTO CASTELLANOS  
**Apoderado:** ARNULFO VASQUEZ LAGOS  
**Demandados:** CECILIA ESTRADA MENDOZA, AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ,  
VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO

---

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 6 de junio del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CODIGO 680014003001**

**Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a darle trámite a la anterior demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) por reunir los requisitos legales, contemplada en el Título I PROCESO VERBAL CAPITULO II, Art. 384 C.G.P en concordancia con el num 9 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda VERBAL (Restitución de Inmueble) instaurada por JORGE ALBERTO CASTELLANOS, a través de apoderado judicial contra CECILIA ESTRADA MENDOZA, AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ, VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO

**SEGUNDO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días, conforme al trámite del proceso verbal, art. 369 C.G.P., advirtiéndosele que para poder ser oído (s) en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, más los que se causen en el curso del proceso, de conformidad con el art. 384 del C.G.P en concordancia con el num. 9 ibidem y la ley 820/2003

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

**CUARTO:** En cuanto a la cláusula penal, ésta será resuelta en la Sentencia.

**QUINTO:** Reconocer personería al Abogado ARNULFO VASQUEZ LAGOS como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, 01 DE JULIO DE 2022